



STD:00229

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000 4 -2010-ANA-DCPRH

Lima,

19 ENE. 2010**VISTO:**

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 16758, organizado por RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., sobre autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, asimismo, según establece el artículo 82° de la precitada Ley, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, con Resolución Directoral N° 2404-2007/DIGESA/SA, de fecha 02.10.2007, rectificada con Resolución Directoral N° 3073-2008/DIGESA/SA, de fecha 13.08.2008, se otorgó a favor de la recurrente, autorización sanitaria del sistema de tratamiento de agua residual industrial de su proyecto La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, para un volumen total de hasta 133 748 m³/año que se vierten al río Ayraça, clasificado como de clase III, por un periodo de dos (02) años;

Que, la recurrente ha solicitado renovación y modificación de autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales del proyecto La Granja, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, el expediente cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según es de verse del Oficio N° 003827-2009/DEPA/DIGESA y del Informe N° 004429-2009/DEPA-APRH/DIGESA;

Que, según Informe N° 0037-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/AFE, el requisito exigido respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental se encuentra cumplido con la Resolución Directoral N° 190-2008-MEM/AAM, que aprueba la Cuarta Modificación de la Evaluación Ambiental del proyecto de exploración minera "La Granja", presentado por la recurrente;

Que, el precitado informe recomienda se otorgue a favor de RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. y por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de agua residual tratada del Sistema de Tratamiento de Neutralización y Sedimentación, para el proyecto La Granja, ubicado en la localidad La Granja, distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, con un volumen anual de 167 140.80 m³ (50.2 l/s) y régimen intermitente, al río Ayraça, el cual tiene un caudal promedio de 1 080 l/s y se define como cuerpo receptor de Clase III;



Que, asimismo el precitado informe recomienda se otorgue a favor de RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. y por un periodo de dos (02) años, autorización para reuso de agua residual tratada al Sistema de Tratamiento de Neutralización y Sedimentación con un volumen total anual de 148 220.20 m³, del cual un volumen anual de 126 144.00 m³ (4 l/s), se reusará en el Sistema de Perforación y un volumen anual de 22 076.20 m³ (0,7 l/s) se reusará con fines de riego en los caminos de acceso, para el control de polvo del proyecto "La Granja";

Que, el mencionado informe también recomienda que la recurrente deberá pagar la retribución económica por el vertimiento de agua residual tratada, para un volumen anual de 167 140.80 m³;

Que, asimismo el referido informe recomienda que la recurrente deberá realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y sólidos suspendidos totales, Cianuro WAD y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre y cromo, en los puntos de control del río Ayraca y del efluente final en el punto de vertimiento autorizado - LG-W2 (SAT-POZ-1), precisándose que los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI y que la frecuencia de control y reporte a la ANA deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la ANA y además, para el efluente tratado en el punto de vertimiento autorizado LG-W2 (SAT-POZ-1), se deberá remitir a esta Autoridad, el caudal promedio mensual descargado;

Que, cabe señalar que respecto a la solicitud de renovación, lo que corresponde en este estado, es otorgar una nueva autorización, toda vez que las condiciones de vertimiento y calidad del cuerpo natural de agua superficial han sido evaluadas en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Que, en consecuencia, de acuerdo a las recomendaciones detalladas en el Informe N° 0037-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/AFE, resulta procedente otorgar, a favor de RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación con lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a favor de RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., autorización de vertimiento de agua residual tratada del Sistema de Tratamiento de Neutralización y Sedimentación, para el proyecto La Granja, ubicado en la localidad La Granja, distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, para un volumen anual de 167 140.80 m³ (50.2 l/s) y régimen intermitente, al río Ayraca, el cual tiene un caudal promedio de 1 080 l/s y se define como cuerpo receptor de Clase III.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar, a favor de RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., autorización para reuso de agua residual tratada al Sistema de Tratamiento de Neutralización y Sedimentación con un volumen total anual de 148 220.20 m³, del cual un volumen anual de 126 144.00 m³ (4 l/s), se reusará en el Sistema de Perforación y un volumen anual de 22 076.20 m³ (0,7 l/s) se reusará con fines de riego en los caminos de acceso, para el control de polvo del proyecto "La Granja".

ARTÍCULO 3°.- El plazo de vigencia de las autorizaciones mencionadas en el artículo 1° y 2° de la presente resolución es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.





ARTICULO 4°.- Disponer que RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., cumpla con pagar la retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual doméstica tratada, para un volumen anual total de 167 140.80 m³.

ARTICULO 5°.- Disponer que RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., deberá realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y sólidos suspendidos totales, Cianuro WAD y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre y cromo, en los puntos de control del río Ayraca y del efluente final en el punto de vertimiento autorizado - LG-W2 (SAT-POZ-1), precisándose que los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI y que la frecuencia de control y reporte a la ANA deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la ANA y además, para el efluente tratado en el punto de vertimiento autorizado LG-W2 (SAT-POZ-1), se deberá remitir a esta Autoridad, el caudal promedio mensual descargado, cuyos puntos de control en el río Ayraca y el punto de medición de caudal en efluente son los siguientes:

PUNTO DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN	COORDENADA UTM
LG-W2 (SAT-POZ-1)	Sistema de Neutralización y Sedimentación	9 297 064 N 707 129 E
LGW2-1	Río Ayraca, aguas abajo del punto de vertimiento LG-W2 (SAT-POZ-1)	9 297 372 N 707 140 E
LGW2-2	Río Ayraca, aguas arriba del punto de vertimiento LG-W2 (SAT-POZ-1)	9 295 453 N 706 413 E

ARTICULO 6°.- Establecer que las inspecciones a RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., se realizarán durante la vigencia de las presentes autorizaciones, para lo cual esta Autoridad deberá coordinar con la citada empresa para realizar la referida diligencia, precisándose además, que el servicio de análisis de la calidad de las aguas, deberá realizarse en un laboratorio acreditado por INDECOPI, cuyo costo será asumido por RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.

ARTICULO 7°.- Disponer que las presentes autorizaciones, quedan sujetas a fiscalización por parte de esta Autoridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que se realizará a través de inspecciones inopinadas, debiendo, RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTICULO 8°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 9°.- Notificar la presente resolución a RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Administración Local de Agua Cajamarca.

ARTICULO 10°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua - ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,

Ing. JORGE EDWIN BENITES AGUERO

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)



